

INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES

Expediente No. SCPM-IGT-INICPD-021-2021

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS
DESLEALES.-** Quito D.M., a los 13 días del mes de enero de 2022.- En mi calidad de
Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, según la acción de
personal No. SCPM-INAF-DNATH-2021-093-A de 4 de febrero de 2021, por ser de mi
competencia en lo principal **CONSIDERO:**

ANTECEDENTES.-

- Mediante escrito de 22 de diciembre de 2021, las 13h55, con ID 220700, la señorita Verónica Chuni Quezada, presentó una denuncia por las presuntas prácticas desleales tipificadas en el artículo 27, numerales 2 y 10 letras a); c); y, e) de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante, LORCPM).

En adición, la denunciante solicitó la implementación de medidas preventivas.

- Mediante providencia de 04 de enero de 2022, esta Intendencia consideró:

“TERCERO.- De la calificación de la denuncia.-“

“De la revisión integral a la denuncia, esta Intendencia ha evidenciado que la misma no es clara y completa, conforme establecen los requisitos legales contenidos en el artículo 54 de la LORCPM.

En tal sentido, esta Autoridad dispuso:

Con estas consideraciones, previo a avocar conocimiento y por **cuanto la denuncia referida no reúne los requisitos establecidos en el artículo 54 literales b); c); d); e), f) y, g)** de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, conforme establecen los artículos 55 de la LORCPM y 60 de RLORCPM, se concede al denunciante el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que **aclare y complete la denuncia** en función de los literales y motivación referidos ut supra.”

- De acuerdo con la razón sentada por la secretaria de sustanciación, la señorita Verónica Chuni Quezada, de conformidad con el artículo 172 del Código Orgánico Administrativo, y en consideración de la Resolución N.º SCPM-DS-2020-026, fue notificada con la providencia de 04 de enero de 2022, el **05 de enero de 2022**, al correo electrónico abogado.agreda@gmail.com.
- En este sentido, mediante providencia de 11 de enero de 2022, esta Intendencia

dispuso a la Secretaría General de la SCPM, lo siguiente:

Conforme los antecedentes expuestos, previo a ordenar lo que en derecho corresponda, esta Intendencia dispone a la Secretaría General de la SCPM, que en el término de un (1) día, certifique si dentro del presente expediente la señorita Verónica Chuni Quezada ha ingresado su escrito de aclaración y compleción de la denuncia, a partir del 06 de enero de 2022, dentro del presente expediente.

- Al respecto, el Secretario General de la SCPM, mediante memorando N.º SCPM-DS-SG-2022-019, de 11 de enero de 2022, en su parte específica certificó:

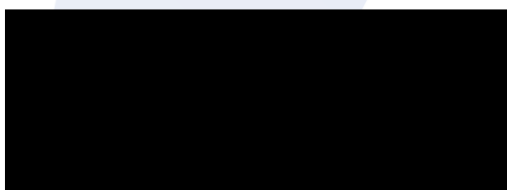
Una vez revisados los registros del Sistema de Gestión Documental SIGDO, **no se encuentran ingresos de aclaración y compleción** de la denuncia por parte de la señora Veronica Chuni, a través de ventanilla virtual o física de la Secretaría General de la SCPM a nivel nacional desde el **06 de enero de 2021 hasta la presente fecha. Certifico.**

Con base en las consideraciones esgrimidas, en lo principal **DISPOSICIÓN:**

PRIMERO. –Téngase en cuenta el memorando N.º SCPM-DS-SG-2022-019, de 11 de enero de 2022, suscrito por el Secretario General de la SCPM, ingresado con ID 222743.

SEGUNDO. – En virtud de los antecedentes esbozados, y conforme el inciso primero del artículo 55 de la LORCPM, toda vez que la señorita Verónica Chuni Quezada no completó ni aclaró su denuncia dentro del término señalado por esta Autoridad, resuelve el ARCHIVO el presente expediente.

TERCERO. – Continúe actuando como secretaria de sustanciación a la abogada Wendy Paola Betancourt Zurita, dentro de este expediente administrativo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-.**



Abg. Carlos Andrés Álvarez Duque
**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS
DESLEALES**